



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

DIRECTIVA N° 001-2026

RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

El Órgano Directivo (en adelante, el director) del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad (en adelante, el Centro) emite la presente normativa con intención de que sea de conocimiento de los actores de un proceso en el Centro.

I. LA RECUSACIÓN

- 1.1. Es el proceso legal en el contexto de un arbitraje, mediante el cual una de las partes solicita formalmente la exclusión de un árbitro respecto al caso. Esta situación surge cuando existe una preocupación válida acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro en cuestión.
- 1.2. Las razones para recusar a un árbitro pueden abarcar desde conflictos de interés y prejuicios evidentes hasta la carencia de competencia técnica, o cualquier otro motivo que pueda afectar la imparcialidad del árbitro en relación con el caso específico.
- 1.3. El propósito fundamental de la recusación es asegurar que el proceso arbitral sea equitativo y justo. Esto se logra al brindar a las partes la confianza de que los árbitros designados para resolver la disputa actúan de manera imparcial y objetiva.
- 1.4. La decisión sobre la recusación generalmente recae en una autoridad superior de arbitraje o en un tribunal competente, que evalúa las razones presentadas y determina si la solicitud de recusación es justificada.
- 1.5. Cabe destacar que el procedimiento de recusación puede variar en función de las leyes y normativas de arbitraje vigentes en cada jurisdicción. Además, las reglas específicas establecidas en el contrato de arbitraje entre las partes también influyen en cómo se lleva a cabo este proceso.
- 1.6. En el Centro, la recusación de uno o más árbitros es decidido por el Consejo Superior, quien decidirá sobre lo referido a través de una Acta de Consejo Superior, cuya decisión es definitiva e inimpugnable.
- 1.7. Ahora bien, en caso la parte recusante y la no recusante convienen en la recusación o el árbitro renuncia, el Consejo procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente.
- 1.8. La recusación pendiente de resolución no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el tribunal arbitral, una vez informado de la



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

recusación por la Secretaría General, estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso todos los plazos quedan suspendidos. Si se tratase de un arbitraje a cargo de un árbitro único, indefectiblemente se suspenden las actuaciones; lo mismo aplica si se han recusado a dos (2) o tres (3) árbitros.

1.9. De igual forma, no procede interponer recusación cuando haya sido notificada la decisión que señala el plazo para emitir el laudo final. Ni tampoco procede una recusación cuando la parte recusante ha acumulado tres (3) recusaciones que se han declarado infundadas, imposibilitándole la presentación de una nueva recusación.

1.10. Finalmente, la renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como una aceptación de las causales invocadas por la recusación. De igual modo, no procede recusación basada en decisiones del tribunal arbitral emitidas durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

II. PLAZO PARA RECUSAR

2.1. La recusación que pretenda presentarse debe ser interpuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día hábil siguiente de notificada la aceptación del árbitro al que se le pretenda recusar.

2.2. Otro supuesto para recusar a un árbitro es haber tomado conocimiento de una situación o situaciones que den lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, para lo cual se entiende que no hay un plazo predeterminado.

2.3. Vencido el plazo indicado en el numeral 2.1. y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

III. PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN

3.1. La parte que desea plantear una recusación debe ser obediente de lo señalado con anterioridad y, además, en los procedimientos de recusación que se presenten en el marco de un arbitraje, sea cuando se comunica la aceptación del árbitro a las partes o, posteriormente, una vez instalado el mismo, la parte recusante deberá pagar la tasa correspondiente.



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CONCEPTO	MONTO
TASA DE RECUSACIÓN	S/.1,500 SOLES (mil quinientos 00/100 soles) – SIN IMPUESTOS

3.2. Al respecto se adjuntan los datos bancarios de Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad, en aras de que el pago pueda ser realizado:

Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad

MEDIOS DE PAGO

CTA CAJA TRUJILLO 000137172-001

CCI 80200100013717200180

CUENTA EN SOLES – INTERBANK

N.° 616-300756418-7

CCI: 00361600300756418705

CUENTA EN SOLES – BANCO DE COMERCIO

N.° 110-010476413

CCI: 02304511001047641386



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 3.3. Se precisa que, de no realizarse el pago, la recusación no será tramitada, debiendo ser observada otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles a la parte recusante para que cumpla con el pago del monto señalado. Dicho plazo será computado a partir del día hábil siguiente de notificado el documento que señale la observación, a la parte recusante para que cumpla con el pago del monto señalado.
- 3.4. Igualmente, se debe señalar que la recusación que se tramite ante el Centro será decidida por el Consejo Superior, quien se valdrá de la realización de una Audiencia Especial de Recusación para que, en virtud de la inmediatez, tome mejor conocimiento de la situación que ha generado la interposición de la recusación.

Órgano Directivo del
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del
Perú – Consejo Departamental de La Libertad



Nuestras Certificaciones
ISO 9001:2015 - ISO 37001:2016

Martínez de Compañón #901 (2do piso) - Trujillo
Telef: 044 – 340010 Anexo 229
E-mail: arbitrajecdll@cip.org.pe